

RESOLUCIÓN No. 202450045910 de 2024

(JUNIO 27)

“Por medio del cual se establecen los requisitos y condiciones de acceso a las líneas de microcréditos del programa Banco Distrital de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el numeral 3 del artículo 330 del Decreto 883 de 2015, Acuerdo Distrital 74 de 2023, el Decreto 471 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el numeral 3, artículo 330 del Decreto Distrital No. 883 de 2015, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene como función dirigir los planes, programas y proyectos en distintos ámbitos del desarrollo de la ciudad que permitan implementar el modelo de desarrollo económico.

Que el Acuerdo 45 de 2001 institucionalizó el programa Banco de los Pobres como Política Pública del Municipio de Medellín y autorizó al Señor alcalde para expedir los actos administrativos reglamentarios para el funcionamiento de los microcréditos del programa.

Que mediante el Acuerdo 74 de 2023 se subrogó el acuerdo 45 de 2001 y se dictaron otras disposiciones, las cuales, entre otras, modificaron el nombre del programa Banco de los Pobres por Programa Banco Distrital de Medellín, adoptando dicho programa como política pública Distrital y establecieron los beneficiarios de los microcréditos.

Que mediante el Decreto No. 471 de 2024, se reglamentó el acuerdo No. 74 de 2023 estableciendo los lineamientos generales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del programa Banco Distrital de Medellín.

Que el citado Decreto estableció que la Secretaría de Desarrollo Económico será la competente para actualizar, modificar y divulgar a través de Resolución, las condiciones y requisitos para acceder a las líneas de crédito y para todos los demás asuntos relacionados con la operación del programa.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Desarrollo Económico,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos y condiciones de acceso a los microcréditos otorgados por el programa Banco Distrital de Medellín bajo las líneas denominadas: individual y MiPymes y redes vecinales.

Parágrafo. La entrega de los recursos buscará el fortalecimiento de las actividades productivas de las personas pertenecientes a los estratos uno, dos, tres y cuatro, a través de alternativas de financiación mediante pequeños créditos que pueden amortizarse en cuotas y tiempos flexibles; facilitando la generación de ingresos y el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitan el Distrito de Medellín, con una alta vulnerabilidad en relación con sus ingresos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente Resolución establecerá las condiciones y requisitos para el acceso a las siguientes líneas de microcrédito:

1. Línea de crédito individual y MiPymes.
2. Línea de crédito de redes vecinales.

Parágrafo 1. Las condiciones y requisitos para el acceso a la línea de crédito para proyectos específicos serán establecidas por parte de la Secretaría de Desarrollo mediante Resolución.

Parágrafo 2. La línea de crédito plataforma de economía colaborativa Bancuadra, será operada bajo el marco jurídico establecido en el Acuerdo 134 de 2019 y el Decreto 763 de 2020.

Artículo 3. Cuantía de los microcréditos. Las cuantías de los microcréditos del Programa Banco Distrital de Medellín serán las siguientes:

1. Línea de crédito individual y MiPymes: De uno (1) hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
2. Línea de crédito de redes vecinales: Desde cien mil pesos (\$100.000) hasta ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.

Artículo 4. Plazos. Los plazos de los microcréditos del Programa Banco Distrital de Medellín serán las siguientes:

1. Línea de crédito individual y MiPymes: desde los tres (03) meses, hasta cuarenta y ocho (48) meses.
2. Línea de crédito de redes vecinales: desde tres (03) hasta nueve (9) meses.

Artículo 5. Requisitos y condiciones para ser beneficiario del programa Banco Distrital bajo la línea de crédito individual cuando el solicitante es una persona natural.

5.1 Condiciones.

5.1.1 Residir en los estratos socioeconómicos clasificados como 1,2,3 y 4 del Distrito Especial de Ciencia Tecnología en Innovación de Medellín.

5.1.2 Tener entre 18 y 74 años con 364 días

5.1.3 No estar reportado por entidades pertenecientes al “Sector Real” en las centrales de riesgo por más de dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV). En caso de que el reporte supere los dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) el usuario deberá presentar paz y salvo, es decir, el estado del crédito deberá encontrarse en cartera extinguida. En caso de tener reporte en las centrales de riesgo por entidades pertenecientes al Sector Financiero, debe presentar paz y salvo correspondiente, es decir, con cartera extinguida.

5.1.4 Contar con un emprendimiento, unidad productiva o de servicios o idea de negocio lícita.

5.1.5 Desarrollar la actividad económica comercial, productiva o de servicios para la cual se solicitan los recursos en el Distrito de Medellín.

5.2 Requisitos.

5.2.1 Presentar ante la oficina del Programa Banco Distrital de Medellín, la solicitud del crédito en los documentos solicitados para tal fin.

5.2.2 Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

5.2.3 Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.

5.2.4 Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo y en las diferentes listas relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas y/o como deudores morosos del estado.

5.2.5 Autorización para notificaciones por medio de correo electrónico.

5.2.6 Autorización para el tratamiento de datos personales respecto de la información suministrada al Programa Banco Distrital de Medellín.

5.2.7 Presentar garantía personal o real para respaldar el crédito, bajo las condiciones descritas en la presente Resolución.

5.2.8 El solicitante deberá indicar la destinación que le dará a los recursos solicitados de acuerdo con el emprendimiento o unidad productiva/servicios. El Banco Distrital y los operadores de los microcréditos, contarán con la facultad de solicitar al interesado el modelo de negocio y los demás documentos que consideren necesarios para verificar la destinación de los recursos recibidos, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de proyectos económicos comerciales, productivos o de servicios, o demás gastos derivados para el funcionamiento y desarrollo del emprendimiento o actividad económica, garantizando que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

5.2.9 El interesado en el microcrédito deberá demostrar que la actividad productiva es lícita.

Artículo 6. Condiciones y requisitos para ser beneficiario del programa Banco Distrital bajo la línea de crédito individual para personas jurídicas legalmente constituidas - MiPymes.

Para todos los efectos de esta Resolución se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Para la clasificación por tamaño empresarial, el Programa Banco Distrital de Medellín, tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva MiPymes.

El concepto de ventas brutas anuales se asimila al de los ingresos por actividades ordinarias. Los ingresos por actividades ordinarias son aquellos que se originan en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la MiPymes.

6.1 Condiciones.

6.1.1 La MiPymes debe estar legalmente constituida.

6.1.2 Tener domicilio en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y desarrollar actividades de producción, formación, comercio o de prestación de servicios, cuyo modelo integre los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

6.1.3 Desarrollar la actividad económica comercial, productiva o de servicios para la cual se solicitan los recursos en el Distrito de Medellín o sus corregimientos.

6.1.4 Presentar garantía personal o real para respaldar el microcrédito.

6.1.5 Demostrar que la actividad productiva es lícita y cumple con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

6.1.6 Demostrar la destinación que le dará a los recursos solicitados de acuerdo con la actividad productiva. El Banco Distrital y los operadores de los microcréditos, contarán con la facultad de solicitar los documentos que consideren necesarios para verificar la destinación de los recursos recibidos, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos de proyectos económicos comerciales, productivos o de servicios o demás gastos derivados para el funcionamiento y desarrollo del emprendimiento o actividad económica, garantizando que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales establecidos para su desarrollo.

6.2 Requisitos

6.2.1 Presentar ante la oficina del Programa Banco Distrital de Medellín, la solicitud del crédito en los formularios oficiales entregados para tal fin.

6.2.2 Fotocopia de la cédula del representante legal.

6.2.3 Presentar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).

6.2.4 Presentar certificado de existencia y representación legal (original o fotocopia) emitido por la Cámara de Comercio de Medellín, en donde conste que la empresa está inscrita y domiciliada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este Certificado no deberá superar treinta (30) días de expedición y estar renovado para el año de vigencia en que se esté solicitando el crédito.

6.2.5 Presentar constancia de paz y salvo (original o fotocopia) del impuesto de Industria y Comercio.

6.2.6 Presentar autorización de la junta directiva, asamblea de socios o accionistas para solicitar el crédito y adquirir el crédito por el monto solicitado, no mayor a treinta (30) días de expedido.

6.2.7 Presentar certificación expedida por el representante legal sobre el balance y estado de resultados de los últimos dos (2) años de la empresa, o durante el término que lleve constituida la persona jurídica en caso que sea inferior a estos dos (2) años, donde conste el valor de los ingresos económicos por actividades ordinarias, agregar las notas de los estados financieros y anexar la tarjeta profesional del contador.

6.2.8 Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo en las diferentes listas relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, realización de actividades delincuenciales o acciones ilícitas y/o como deudores morosos del estado.

6.2.9 Autorización para notificaciones por medio de correo electrónico.

6.2.10 Presentar declaración de renta de los últimos dos (2) años, cuando aplique.

Artículo 7. Garantías requeridas para ser beneficiario del programa Banco Distrital bajo la línea de crédito individual o MiPymes. La persona natural o MiPymes interesada en acceder a los microcréditos del Programa Banco Distrital, con excepción de lo establecido en el Artículo 12 del presente Acto, deberá presentar una garantía personal (codeudor) de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos a continuación:

7.1 Condiciones generales de la garantía personal, codeudor:

7.1.1 Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150% en la cual conste que se encuentra entre los 18 y 74 años con 364 días.

7.1.2 El codeudor no puede presentar ninguna mora, tanto en el sector real como el financiero.

7.1.3 El codeudor debe soportar que cuenta con capacidad de pago para respaldar la deuda.

7.1.4 El codeudor solo podrá respaldar una obligación en el Programa Banco Distrital de Medellín.

7.1.5 El codeudor no puede tener crédito vigente con el Programa Banco Distrital de Medellín.

7.1.6 El codeudor deberá tener un puntaje superior a 500 puntos en centrales de riesgo.

7.2 Requisitos de la garantía personal, codeudor.

7.2.1 Codeudor con contrato laboral.

7.2.1.1 Persona natural, que esté vinculada a una empresa mediante contrato laboral, que lleve mínimo seis (6) meses. El ingreso requerido en salarios mínimos dependerá del monto del crédito solicitado por el solicitante, los cuales se establecen a continuación:

Ingreso En Salarios Mínimos Del Codeudor	Monto Del Crédito En Salarios Mínimos (Hasta)
1 SMMLV	Entre 1 y 8 SMMLV
Entre 1 y 2.5 SMMLV	Entre 8 y 16 SMMLV
Entre 2.5 SMMLV en adelante	Entre 16 y 25 SMMLV

7.2.1.2 Certificado o carta laboral con vigencia no mayor a 30 días de expedición (debe contener fecha de ingreso, salario, cargo y tipo de contrato)

7.2.1.3 Colillas de pago de los últimos dos (2) meses.

7.2.2 Codeudor con contrato por prestación de servicios.

7.2.2.1 Persona natural que posea un contrato civil de prestación de servicios para una empresa o entidad, que demuestre continuidad de la contratación mínima de un (1) año en la que no tenga una interrupción de más de 30 días entre cada contrato, e ingresos mínimos de dos (2) SMMLV para créditos hasta diez (10) SMMLV. Para créditos superiores a diez (10) SMMLV el codeudor deberá contar con ingresos económicos superiores a tres (3) SMMLV.

Para acreditar lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

7.2.2.2 Certificación expedida por la empresa o entidad en donde labora o presta el servicio especificando el tipo de contrato, honorarios y duración (fecha inicio y fecha terminación) no superior a treinta (30) días de expedición.

7.2.2.3 Copia de las planillas pagadas al sistema de Seguridad Social Integral para independientes, de los últimos tres (3) meses.

7.2.3 Codeudor rentista capital.

7.2.3.1 Persona natural que acredite ser propietario o poseedor de(los) inmueble(s) que se encuentren arrendados y que le generen los ingresos establecidos a continuación respecto al monto del crédito solicitado por el solicitante:

Ingreso en salarios mínimos del codeudor por el canon de arrendamiento	Monto del crédito en salarios mínimos (Hasta)
1 SMMLV	Entre 1 y 8 SMMLV
Entre 1 y 2.5 SMMLV	Entre 8 y 16 SMMLV
Entre 2.5 SMMLV en adelante	Entre 16 y 25 SMMLV

7.2.3.2 Copia del certificado de tradición y libertad o recibo del impuesto predial del inmueble por el cual recibe el ingreso. Este certificado no podrá superar los treinta (30) días de expedición.

7.2.3.3 Copia del o los contratos de arrendamiento donde se especifique el valor del canon.

7.2.3.4 Si la propiedad está vinculada a una agencia de arrendamiento, anexar certificado de la agencia de arrendamiento.

7.2.3.5 Extractos bancarios que soporten los ingresos o recibos de pago del canon de arrendamiento.

7.2.4 Codeudor propietario de vehículo de servicio público.

7.2.4.1 Persona natural que presente la tarjeta de propiedad del vehículo de servicio público, e ingresos mínimos de dos (2) SMMLV para créditos hasta diez (10) SMMLV. Para créditos superiores a diez (10) SMMLV el codeudor deberá contar con ingresos económicos superiores a tres (3) SMMLV.

7.2.4.2 Certificado de afiliación a la empresa de transporte que contenga la relación de ingresos, fecha de afiliación y placa del vehículo.

7.2.4.3 Copia de las tres (3) últimas planillas pagadas al sistema de Seguridad Social.

7.2.4.4 No serán admitidos como garantía, vehículos particulares que no se encuentren afiliados a empresas de transporte.

7.2.5 Codeudor persona natural independiente.

7.2.5.1 Persona natural que presente certificado de ingresos provenientes de una actividad económica comercial, de producción o servicios, con ingreso mínimo de dos (2) SMMLV. Para créditos superiores a ocho (8) SMMLV el codeudor deberá contar con ingresos económicos superiores a tres (3) SMMLV.

7.2.5.2 La actividad económica de comercio, producción o servicio debe tener mínimo un (1) año de funcionamiento y anexar certificado de Cámara de Comercio de la persona jurídica o establecimiento de comercio de Medellín o el Área Metropolitana, con fecha de expedición no superior a 30 días.

7.2.5.3 Fotocopia del Registro único Tributario RUT

7.2.5.4 Información en la que se pueda validar los ingresos de la actividad económica: Esta información queda sujeta a visita de análisis y verificación que realice el operador del Programa Banco Distrital de Medellín, quien contará con la facultad de solicitar documentos adicionales.

7.2.5.5 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses

7.2.5.6 Para créditos superiores a ocho (8) SMLMV debe presentar balance y estados financieros de los resultados de los últimos dos (2) años, expedido por contador público, quien deberá anexar copia de su tarjeta profesional de Contador y copia de cedula, en caso de que aplique

7.2.5.7 Copia de la declaración de renta del último año gravable.

7.3 Requisitos para el respaldo del codeudor con propiedad raíz.

7.3.1 Presentar certificado de tradición y libertad de un inmueble, con titularidad del solicitante del crédito o su codeudor, sea persona natural o jurídica. Este certificado no podrá superar los treinta (30) días de expedición.

7.3.2 Presentar fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

7.3.3 Presentar fotocopia del recibo del impuesto predial del último periodo causado donde se pueda visualizar el avalúo catastral del inmueble.

7.3.4 El inmueble no podrá tener afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, ni presentar embargos o hipotecas.

Artículo 8. El Banco Distrital podrá solicitar directamente o a través de su operador los documentos adicionales que considere necesarios para el proceso de validación y otorgamiento del crédito sobre los artículos relacionados anteriormente.

La decisión definitiva sobre la aprobación o no de un crédito recaerá en el Banco Distrital de Medellín. Dicha decisión se basará en un análisis integral que evaluará diversos factores,

incluyendo la capacidad de pago del solicitante, la viabilidad del proyecto, análisis de riesgo y la asegurabilidad de los recursos públicos.

Artículo 9. Se otorgará un solo crédito por unidad de negocio o MiPymes, la solicitud del crédito, únicamente se entregará al titular de la unidad de negocio o representante legal de la MiPymes.

Artículo 10. Destinación de los microcréditos. Los beneficiarios del Programa Banco Distrital que accedan a un microcrédito estarán obligados a destinar los recursos recibidos, para el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos o demás gastos derivados para el funcionamiento y desarrollo del emprendimiento o actividad económica que acreditaron para acceder al microcrédito, por lo cual el Banco Distrital o su operador podrá solicitar los documentos que considere necesarios.

Artículo 11. Línea de crédito redes vecinales. Para acceder a los recursos otorgados por el Banco Distrital a través de la línea de crédito denominada redes vecinales se deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

11.1 Beneficiarios: personas naturales mayores de 18 años que deseen fortalecer una unidad productiva, famiempresa o microempresa. Las personas naturales deben pertenecer a los estratos 1, 2, 3 y 4 ubicados en la ciudad de Medellín, y que las microempresas estén ubicadas en la ciudad de Medellín.

11.2 Conformación de redes vecinales: Las redes vecinales se conformarán con un número plural de personas que será acordado con el operador.

11.3 Requisitos:

Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Banco Distrital o por el operador.

Pagar las cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas con el operador.

Sólo se permitirán máximo tres (3) familiares por red vecinal.

Invertir el crédito en la unidad productiva.

11.4 Documentos. Para acceder a esta línea de crédito de redes vecinales del programa Banco Distrital de Medellín, se deberán anexar los siguientes documentos:

Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía al 150%.

Original o Fotocopia de la última cuenta de servicios públicos vigente o certificación emitida por el prestador de servicios públicos domiciliarios que dé cuenta del estrato socioeconómico y dirección de la vivienda en donde reside el solicitante.

Autorización para el tratamiento de datos personales de la información suministrada al Programa Banco Distrital de Medellín.

Demás formatos que el Distrito de Medellín contemple para acceder a la oferta institucional.

11.5 Garantías. Los créditos otorgados bajo esta línea estarán garantizados a través de la firma de los pagarés en los términos definidos por el presente Decreto.

Parágrafo. Para esta línea de crédito no se requiere aportar garantía personal o real.

Artículo 12. Créditos subsiguientes. El usuario que haya cancelado la totalidad de su crédito con la mejor calificación de riesgo podrá gestionar un nuevo crédito para crear o fortalecer negocio sin garantía para respaldar el crédito siempre y cuando el monto del nuevo crédito no sobrepase el valor del crédito anterior cancelado más el cincuenta (50%). Si el valor del nuevo crédito supera el monto anteriormente descrito, requerirá el otorgamiento de una garantía para respaldar el crédito.

Parágrafo 1. La certificación de la calificación deberá ser aportada por el operador del programa. En todo caso el usuario deberá tener calificación coherente con un buen hábito de pago.

Parágrafo 2. Para los créditos descritos en el presente artículo no se requerirá que el usuario allegue nuevamente el modelo de negocio como documentación que hace parte del proceso de otorgamiento del crédito. Este documento tampoco se requerirá para las renovaciones con crédito vigente, siempre y cuando el interesado no haya cambiado su modelo de negocio.

Artículo 13. Las tasas de interés para todas las líneas de microcrédito serán definidas por la Junta Administradora del Banco Distrital.

Artículo 14. Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los microcréditos del Banco Distrital, por causas debidamente justificadas, podrán solicitar un periodo de gracia de máximo tres (3) meses para el pago de las cuotas convenidas o adeudadas. Durante el periodo de gracia, el beneficiario sólo pagará los intereses corrientes mensuales y/o de mora según el caso, y se aplazarán las cuotas que amortizan el capital, sin incrementar el valor de la deuda.

Parágrafo 1. Los términos y condiciones del periodo de gracia serán definidos por el Banco Distrital y en todo caso, deberá velar por el recaudo total de los recursos públicos.

Parágrafo 2. El Banco Distrital sólo podrá otorgar un (1) periodo de gracia durante todo el plazo convenido para el microcrédito que sea objeto de este beneficio.

Artículo 15. El Programa Banco Distrital de Medellín tendrá la facultad de autorizar facilidades de pago a los créditos vigentes otorgados a los beneficiarios del mismo. Esta medida se implementa con el objetivo de brindar mayor flexibilidad a los deudores que enfrentan dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias. Conforme a esto se faculta para:

Reprogramación de pagos: Modificación de la fecha de vencimiento de las cuotas del crédito, permitiendo a los deudores ajustar su flujo de caja y cumplir con sus obligaciones.

Ajuste de cuotas: Disminución o aumento del monto de las cuotas del crédito, buscando alinearlas con la capacidad de pago del deudor.

Plan de pagos a medida: Creación de un plan de pagos personalizado que se adapte a las necesidades específicas del deudor, considerando su situación financiera y capacidad de pago.

Parágrafo 1. El Banco Distrital sólo podrá otorgar un (1) acuerdo de pago durante todo el plazo convenido para el microcrédito que sea objeto de este beneficio.

Parágrafo 2. El acuerdo para la facilidad de pago no podrá establecer plazos superiores a los establecidos para cada línea de crédito.

Parágrafo 3. La facilidad de pago surte efectos para la flexibilización en la amortización de cuotas y/o plazos, no obstante, no afecta el valor del capital adeudado ni de la tasa de interés establecida.

Parágrafo 4. El incumplimiento de la facilidad de pago le dará la potestad a la Entidad a la cual se encuentra adscrita el programa Banco Distrital, de dejar sin efectos dicha facilidad de pago.

Artículo 16. Sistema de Priorización y Focalización de los recursos. El Banco Distrital de Medellín priorizará el acceso a los microcréditos para las siguientes personas naturales, en el siguiente orden:

14.1 Madres cabeza de familia.

14.2 Personas con dependientes discapacitados a cargo o adultos mayores.

14.3 Adulto mayor.

14.4 Víctimas del conflicto armado.

14.4 Pertenecer a grupos poblacionales minoritarios o étnicos.

14.5 Estrato socioeconómico.

Parágrafo. Los soportes y documentos para acreditar estas condiciones serán definidas con el operador.

Artículo 17. El programa Banco Distrital no otorgará microcréditos en los casos en que se presente una o varias de las siguientes condiciones:

La residencia o domicilio del solicitante se encuentren fuera del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación o no sea posible confirmar la ubicación y el estrato socioeconómico al que pertenece.

Residentes en casas de huéspedes o en hotel salvo aquellos que estén inscritos o siendo beneficiarios de los programas y proyectos de las diferentes secretarías de la Administración Distrital.

Personas a las cuales se les compruebe documentación y/o información falsa, sin perjuicio de solicitar en su contra acciones penales por parte del operador del crédito.

Personas que no son legalmente capaces para contraer derechos y obligaciones.

Solicitantes que no sean asegurados por las aseguradoras.

Personas jurídicas cuya actividad económica sea ilícita.

Empresas cuyo representante legal posea incapacidad o inhabilidad legal o comercial.

Sociedades que se encuentran incursas en causal de disolución de sociedad anticipada o proceso de reorganización

Personas que estén acogidas a Leyes de Insolvencia.

Personas que se encuentren con reportes negativos en las centrales de riesgos por entidades financieras y/o en las diferentes listas relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, realización de actividades delictuales o acciones ilícitas y/o como deudores morosos del estado y en las bases de datos internas del Programa Banco Distrital de Medellín.

Personas o MiPymes que se constatare que no existe unidad productiva, emprendimiento o idea de negocio.

Artículo 18. Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 136 de 2022, la presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

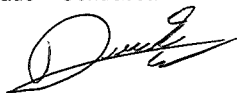
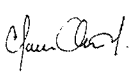
Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Dado en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de junio de año dos mil veinticuatro (2024)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARIA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria de Desarrollo Económico
Municipio de Medellín

Proyectó: David Olarte Gómez Abogado – Contratista – Banco Distrital 	Revisó: Clara Cecilia Ochoa Abogada- Contratista 	Aprobó: Pedro Juan Arango Director Banco Distrital 
---	---	--